



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7, —á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me participa lo siguiente:

«El Contra-Almirante Sr. Chicarro se encargó ayer del mando de la escuadra Española, surta en las aguas de Gibraltar, de donde inmediatamente se hallará en disposicion de partir hacia las aguas Cartagena.

Noticioso el Brigadier Loma en el dia de ayer de que la faccion Lizarraga habia cortado los puentes que hay sobre el Oria, entre Irua y Andoaino, dispuso á su llegada á éste último punto, que alguna fuerza pasara al expresado rio, siguiendo él con el resto la marcha á Vihabona por la carretera, resultando de éste movimiento la batida de dicha faccion, que fué desolajada de sus posiciones con pérdidas de 12 muertos y 14 heridos. La partida Cortina, levantada en Marchena, se ha dispersado completamente.

De las noticias recibidas de Valencia resulta que las fragatas insurrectas que se hallan á la vista de dicha poblacion no piensan bombardear ni hostilizar la plaza; su plan era secundar el movimiento cantonal que ellos esperaban tendria lugar en la ciudad y apoderarse de buques de guerra leales si les convenia, pero sus esperanzas han caido por tierra: el espíritu de la poblacion es excelente, todos los elementos liberales han ofrecido su decidido apoyo á las autoridades que han adoptado las medidas necesarias para rechazar cualquier ataque, proteger las embarcaciones que se hallan en el puerto y hacer imposible su presa.

Ayer tarde llegó á Valencia el Brigadier Lopez Pinto con las fuerzas de su mando, quedando con ellas ocupada militarmente la plaza y reforzados los puestos del Grao. Las tropas se hallan en el mejor estado de disciplina y subordinacion y deseando llegar á la hora de romper el fuego.

Lo mismo en Valencia que en Alicante los piratas Cartageneros han recibido un nuevo desengaño que les pronostica un final desastroso y pronto, pues todo el mundo los rechaza.

Las fragatas insurrectas que al anocheecer de ayer seguian á la vista de Valencia próximas á cuatro fragatas blindadas extranjeras, han detenido á dos vapores, un bergantín y tres faluchos mercantes con cargamentos, varios de los cuales se han apoderado los insurrectos. El Gobierno ha dado las órdenes convenientes para evitar que en lo sucesivo se repitan estos actos de vandalismo.

Lo que se hace público por medio de este extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los pacíficos habitantes de la provincia.

Leon 20 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Manuel A. del Valle.

SECCION 1.ª—CORREOS.

Circular.—Núm. 96.

Por renuncia de los que la obtienen, se hallan vacantes las plazas de Peon conductor de la correspondencia pública de La Bañeza á Destriana y de La Robla á La Vecilla: lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á ellas puedan presentar en este Gobierno de provincia sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañada de la certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, debiendo acreditar además ser mayores de 16 años, menores de 60 y saber leer y escribir.

Leon 21 de Octubre de 1873.

—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

De La Bañeza á Destriana, con 500 pesetas anuales.
De La Robla á La Vecilla, con 600 pesetas anuales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RANOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 97.

No residiendo en esta capital D. Angel Calvo Cagigas, ni conociéndosele representantes, registrador que es de la mina de galena llamada Bramuda, se le notifica por medio de este periódico oficial que desde el 31 del corriente al 4 del próximo Noviembre, ha de tener lugar la demarcacion de la misma, por si desea concurrir á dicho acto; en la inteligencia, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 20 de Octubre de 1873.

—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

PROVINCIA DE LEON. SECCION DE FOMENTO. MES DE AGOSTO DE 1873

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el referido mes.

Artículos de consumo.	Pesa y medidas legales de Castilla.		Reduccion al sistema métrico decimal		
	Unidades	Pel. Cs.	Unidades	Pel. Cs.	
Granos.	Trigo..	Fanaga	9 06	Hectólitro.	16 32
	Cebada..	»	5 97	»	10 75
	Centeno..	»	6 37	»	11 46
Caldos.	Maiz..	»	7 50	»	13 51
	Garbanzos..	Arroba	6 14	Kilógramo.	» 53
Carnes.	Arroz..	»	7 82	»	» 67
	Aceite..	»	13 30	Litro.	1 05
	Vino..	»	4 68	»	» 29
Paja.	Aguardiente..	»	10 30	»	» 64
	Carnero..	Libra.	» 39	Kilógramo.	» 85
De trigo..	Vaca..	»	» 39	»	» 36
	De cebada..	»	» 96	»	» 2 09
De cebada..	Tocino..	»	» 54	»	» 05
	»	»	» 61	»	» 05

Leon 17 de Octubre de 1873.—El Jefe accidental de la seccion de Fomento, Vicente Hevia Campomanes.

Administracion provincial de los ramos de Fomento.

MINAS.

Por decreto de 10 del corriente, á petición del Registrador de las Minas que se determinan á continuación, he tenido á bien admitirle las renunciaciones que de las mismas ha hecho y declarar franco y registrable los terrenos que las mismas comprenden.

Nombres de las minas.	Nombre del Registrador.	Clase de mineral.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos á que corresponden.	Puntos donde se hallan situadas.	Fechas de las admisiones de las renunciaciones.
Erato.	D Tomás Martínez Grau.	Carbon.	Robles y la Valcuera.	Matallana de Vegacervera.	Mayaones.	Octubre 10 de 1875.
La Esperanza.	Idem	Idem	Liombra.	Pol de Gordon.	Barrera del Cueto.	Idem
El Tesoro.	Idem	Idem	Aviados.	Valdepiélagos.	Valle de los Molinos.	Idem
El Progreso.	Idem	Idem	Orzonaga.	Matallana.	Abesedo Baimar.	Idem
Anibal.	Idem	Idem	Idem	Idem	Sierra del Valle.	Idem
Vulcano.	Idem	Hierro.	Correcillas.	Valdepiélagos.	Bustillo.	Idem
Cicoples.	Idem	Idem	Idem	Idem	Almagrera.	Idem
La Industria.	Idem	Carbon.	Villafelde.	Matallana.	Riozuelo.	Idem
Buenavista.	Idem	Idem	Idem	Idem	Bouayo.	Idem
La Amistad.	Idem	Idem	Vegacervera.	Idem	La Cuesta.	Idem
Porvenir.	Idem	Idem	Liombra.	Pol de Gordon.	Vallinas de la Muela.	Idem

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de minería vigente. Leon 15 de Octubre de 1875.—El Gobernador, MANUEL A. DEL VALLE.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Provincia de Leon.

Nota de los expedientes cuyos reconocimientos y demarcaciones van á ser efectuados por el Ingeniero al servicio de este distrito, D. Santiago Garcia de Velasco, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, con expresion del nombre de las minas, sitio, término y Ayuntamiento, nombre de las colindantes y fecha en que tendrán lugar las operaciones.

Nombres de las minas.	Mineral.	Sitio en que radican.	Término.	Ayuntamiento.	Interesados.	Operaciones.	Minas colindantes	Fecha ó plazo.
La Esperanza.	Plomo y otros.	La mina la era de Pereiro.	Sobrado.	La Portela.	D. José Martín Sanchez.	Reconoc.º y demarcacion.	Se ignoran.	Del 26 al 30 Octubre.
Pepita.	Plomo argentífero.	Cónsul de la plaza.	Cabeza de Campos	Corullon.	Baltasar Espino.	idem.	idem.	Del 27 al 31 id.
San José.	Plomo y otros.	Montablo.	Sobrado.	La Portela.	José Martín Sanchez.	idem.	idem.	Del 24 Octubre al 1.º Noviembr.
San Roque de Morada.	Oro, plata y antimonio.	Castiello Meron.	Moreda.	Valle de Pinolledo.	Domingo Rosal.	idem.	idem.	Del 30 id. al 3 id.
Bramuda.	Galeon argentífera.	Praos largos.	Villar de Acero.	Paradaseta.	Angel Calvo Cagigas.	idem.	idem.	Del 31 id. al 4 id.
Abundante.	Hierro.	Las Encrucijadas.	Fonfria y Arganoso.	Albares y Rabanal.	Francisco Ruiz de Quaveo	idem.	idem.	Del 2 al 7 Noviembre.
La Estruela.	Idem.	Peñas de Valdeveviro.	Montalegre.	Requejo y Corús.	El mismo.	idem.	idem.	Del 4 al 8 id.

Leon 17 de Octubre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique para que llegando con la oportunidad debida á conocimiento de los interesados, puedan, si gustan, presenciar las operaciones y tengan preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 52 de la Ley de minas en los puntos que se fijan; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificación en persona de que tratan los arts. 40, 45 y 1.º de las disposiciones generales del reglamento. Encargo á todos los Alcaldes, pedáneos y demás autoridades, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones, cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Leon 18 de Octubre de 1875.—El Gobernador, MANUEL A. DEL VALLE.

Po: mont: disco: mina: centu: A sun: Escol: trile: rectis: ha b: puen: mine: To: en sh: mien: mien: —El: Valle: DON: Go: m: Ha: Faria: donse: de el: conur: en la: te Go: 13 de: y me: hatic: peron: bon I: termi: Laro: mo, n: hida: dicit: quez.: gido: de las: la fon: punt: hay e: y se u: al Mo: otros: el rec: clas: Y: este: zado: ley, 1: to po: prese: mand: al tit: ladas: ta, pn: liepn: const: ó par: sun: de m: Ler: Ma: Ha: Faria:

Núm 89

Por providencia de 18 del corriente y á petición de D. Francisco Miñon Quijano, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de carbon denominada Vicenta, sita en término de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana, parage que llaman La Cuesta del Escobio, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable el terreno que comprende con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido.

Leon 20 de Octubre de 1873.

—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

DON MANUEL A. DEL VALLE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Fernandez Aguayo, vecino de Busdongo, residente en el mismo, de edad de 47 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 15 del mes de la fecha á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Casual*, sita en término realengo del pueblo de La Robla, Ayuntamiento del mismo, al sitio de La Fontanilla, y linda este carretera general, Mediodia posesion de Felipe Rodriguez, Oeste rio Bernesga y Norte ejido comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay al margen del rio Bernesga y se medirán al Este 400 metros, al Mediodia 100, al Este 200 y otros 200 al Norte, y se cerrará el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Octubre de 1873.

—Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. José Fernandez Aguayo, vecino de

Busdongo, residente en el mismo, de edad de 47 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 15 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Continuada*, sita en término realengo del pueblo de Llanos, Ayuntamiento de la Robla, al sitio de los Bullidos, y linda Este Molino de dicho pueblo, Norte peñas calizas, Mediodia carretera general y Oriente fincas particulares; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata que dista próximamente 5 metros de la carretera concegil, desde donde se medirán al Mediodia 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al Norte 100 metros y el resto al Oriente, quedando cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Octubre de 1873.

—Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. Francisco Miñon, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, núm. 2, de edad de 49 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 14 del mes de Octubre á las diez de su mañana, una solicitud de registro denunciando 232 pertenencias de la mina de carbon llamada *El Siglo*, sita en término comun del pueblo de Matallana, Ayuntamiento de idem, al sitio de Los Lamargones, y linda por todos vientos con terreno concegil y además por el Este con arroyo de Fuente Escala; hace la designacion de las citadas 232 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que sirvió para la demarcacion de la mina Descada que es el arriba designado; desde él se medirán en direccion 315.º 640 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion 45.º 1.700 metros fijándose la 2.ª; desde esta en direccion 135.º 300 metros y se fijará la 3.ª; desde esta en direccion 225.º 300 metros y

se fijará la 4.ª; desde esta en direccion 135.º 800 metros y se fijará la 5.ª; desde esta en direccion 235.º 1.300 metros y se fijará la 6.ª; desde esta en direccion 315.º 300 metros y se fijará la 7.ª; desde esta en direccion 225.º 1.000 metros y se fijará la 8.ª; y desde esta en direccion 315.º 800 metros y se fijará la 9.ª; y desde esta en direccion 45.º se medirán 900 metros que hay á la 1.ª con lo que queda cerrado el rectángulo de las 232 hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Octubre de 1873.

—Manuel A. del Valle.

(Gaceta del 10 de Octubre.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Celebradas sin resultado por falta de postores tres subastas seguidas para la adquisicion del número de rollos de papel-cinta y de kilogramos de sulfato de cobre considerados necesarios para el servicio telegrafico durante el presente año económico, el Gobierno de la República estimó conveniente, para allegar proposiciones, que se variase la forma de la licitacion, adjudicándose uno y otro suministro á los autores de las proposiciones mas ventajosas por el término de cinco años consecutivos, creyendo que al aliciente de no hallar competidores en el expresado tiempo seria bastante á sacar de su retraimiento á las personas que otras veces se han interesado con empeño en esta clase de contratos.

Desgraciadamente dos nuevas subastas, sin resultado tambien, han probado hasta la evidencia que para que no llegue el caso ya de tener de que larga que suspenderse el servicio en las estaciones telegraficas por falta de los indispensables elementos, no resta otro recurso que el previsto en la excepcion 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, de contratarse sin las solemnidades de licitacion pública, llamándose á concurso por medio de la Gaceta oficial á los sujetos que los tienen ofrecidos en condiciones especiales é inimitables por tanto hasta el presente, que ya se imponen forzosamente á la Administracion por las razones mencionadas.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Gobierno de la República en Consejo de Ministros y en propuesta del de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al expresado Sr. Ministro y en su nombre y representación á la Direccion general de

Correos y Telégrafos para contratar sin las solemnidades de subasta pública, pagando las entregas al contado, 10 000 kilogramos de sulfato de cobre, bajo el tipo de 1.131 pesetas cada 1 000 kilos y demás condiciones del pliego publicado en la Gaceta oficial de 18 de Mayo último, y 100 000 rollos de papel-cinta bajo el de 300 pesetas el rollo, y todas las del pliego publicado en la Gaceta de 17 de Mayo referido, variándose el segundo párrafo de la 14.ª de la manera que sigue:

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de, y en la siguiente forma:

	Rollos de papel-cinta.
Barcelona.	8.000
Coruña.	10.000
Madrid.	21.000
Malaga.	10.000
San Sebastian.	10.000
Sevilla.	10.000
Valencia.	10.000
Valladolid.	10.000
Zaragoza.	8.000
Total.	100.000

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministro de la Gobernacion para reclamar al de Hacienda los anticipos de fondos indispensables para que pueda tener efecto lo prevenido en el anterior artículo.

Dado en Madrid á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eusebio Maizorrate.

Circular.

Los establecimientos particulares de Beneficencia tienen su objeto determinado ó impuesto por la voluntad de los respectivos fundadores y no apropiado por lo comun para satisfacer sus necesidades accidentales y transitorias que la inversion de una epidémica crea. De otra parte el poder de la Administracion no alcanza á modificar estas fundaciones con el desahorro y la libertad con que puede trasformar las que tienen el carácter de públicas. La justicia exige y la conveniencia pública aconseja que se protejan, pero con religioso respeto, las obras de la caridad dentro de las reglas de la moral y de los preceptos de la ley.

Mas como es fiscalmente indisputable del Gobierno el presupuesto de todas las instituciones que envuelven intereses colectivos, y á este Ministerio compete su ejercicio en las fundaciones particulares de Beneficencia, se abonan harto bien las recomendaciones que paso á exponer á V. S., justificadas además por el establecimiento que la salud pública presenta en muchas naciones, significan hasta hoy el territorio de la República sea por fortuna una venturosa excepcion.

Visitará V. S. los establecimientos benéficos particulares de esta provincia con el profícuo objeto de examinar sus condiciones higiénicas que tienen; recomendar y exigir de los patronos respectivos la observancia de las reglas generales de orden, ventilacion y uso indispensables en las casas de caridad; corregir en el acto cuanto hallare no cívico en este concepto, y preparará cuanto armonice con las fines de las fundaciones respectivas, y sea posible sin perjudicarlos, una dependencia escogida del estable-

comiendo donde sean recogidos y socorridos debidamente los atacados del cólera morbo, si por desgracia esta enfermedad traspasara nuestras fronteras ó invadiese nuestras costas. Procurará V. S. desempeñar personalmente, siempre que le sea dable este encargo, y en otro caso, encomendarlo á persona de confianza. Y por último, cuidará V. S. ante todo de obrar en el mas perfecto acuerdo con los patronos y administradores de las fundaciones, seguro de hallar la favorable disposicion que se encuentra en todos los ciudadanos, cuando de concurrar las calamidades públicas se trata, y que es de esperar mas en los cumplidores de una voluntad eminentemente humanitaria y caritativa. Pero si, lo que ahora no es dado temer, hallare V. S. en los legítimos representantes de las fundaciones injustificadas dificultades para la interesante tarea que le confío, usará los poderosos recursos que las leyes le confían para salvar los derechos del protectorado, cumplir las obligaciones ajenas al mismo, defender la salud pública, y mejor interpretar la presente voluntad de los fundadores, quienes seguramente, si fueran testigos de los presentes peligros, secundarían con exquisito celo las deseos del Gobierno.

Dal cumplimiento de esta circular, y sobre todo de los obstáculos que pudieran dificultarlo, me dará conocimiento V. S. con el ilustrado celo que tiene acreditado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1873.—Mansueto.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
Comision permanente.

Sesion de 15 de Marzo de 1873.
PRESIDENCIA DEL SR. VALLE.

Abierta la sesion a las once con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Balbuena y Hidalgo, toda que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

En vista del proyecto reformado que presentó la Seccion de Caminos para la reparacion de los cuatro tramos de manera del Puente de Orbigo y del presupuesto que se acompaña importante 8.219 pesetas 80 céntimos; considerando la Comision urgente la ejecucion de estas obras y de conformidad con lo resuelto por la Excmo. Diputacion provincial en sesion de 15 de Noviembre último, acordó que con las formalidades de instruccion y con sujecion al proyecto y presupuesto presentado, se saquen á pública subasta á fin de que por el contratante se proceda sin demora á su ejecucion.

Aprobadas por la Junta de partido de la Bañeza las cuentas de gastos carcelarios, se resolvió aprobar tambien el presupuesto adicional formado para cubrir las atenciones en descubierta de la cárcel, debiendo publicarse en el Boletín oficial con el repartimiento correspondiente.

Próxima la época en que debe procederse á la formacion de los presupuestos carcelarios, quedó acordado oficiar al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva ordenar á los Alcaldes de las cabezas de partido, redacion inmediatamente dichos documentos conforme á la legislacion y formularios vigentes, sometidos á la aprobacion de las Juntas de partido el Domingo 30 del

corriente á fin de que en los primeros dias de Abril se remitan á la Comision, cuidando de consignar la partida necesaria para la construccion ó reforma de la cárcel.

Resultando de la prueba practicada por Ramon Arias y Blas Flecha, vecinos de Alcedo, que hasta el 23 de Febrero último no se dió lectura por el Alcalde del acuerdo del Ayuntamiento del día 19 del mismo mes, anunciando hallarse al público, por el término de 8 dias, las listas de las cantidades designadas á cada contribuyente y resultando que antes de transcurrir el término indicado se presentó al Ayuntamiento la oportuna reclamacion por los sujetos de que se deja hecha mérito, negándose esta á resolverla porque inhiéndonse acordado poner el repartimiento al público el día 19, transcurrido mas término del señalado para oír de agravios, se acordó devolver la reclamacion al Municipio para que la resuelva con arreglo á derecho, notificando la resolusion en forma á los interesados.

Facultados los Ayuntamientos para nombrar á sus empleados y subalternos, y considerando que contra las decisiones de los mismos aprobando ó desaprobandos sus cuentas, solo procede cuando no tienen el caracter de municipales, el recurso establecido en el art. 162 de la ley orgánica, se acordó desistimar la pretension de Dionisia Diez Lanza, vecina de Boñar, contra el acuerdo de este Ayuntamiento, negándose á satisfacer 416 pesetas que dice le adeuda como ejecutor que fué para el cobro de municipales.

Quedó enterada la Comision de haberse confirmado, por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, el acuerdo adoptado por la misma, declarandose incompleta para conocer en alzada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valdeimbre, respecto á las cuentas presentadas como recaudador de contribuciones, por D. Santiago Ordás Vallejo, toda vez que la facultad de nombrar y separar libremente á los agentes de la recaudacion, supone derecho para realizar el contrato, ó cual por su naturaleza, es civil, y el deber legal que de él nace es mútuo entre las partes contratantes, y los acuerdos de los Ayuntamientos que perjudican derechos civiles solo son susceptibles de demanda ante el Juez competente, sin que, en ningún caso, pueda intentarse la via administrativa.

Remitida para informe de la Comision la queja elevada por el Ayuntamiento de Valderas al Ministerio de la Gobernacion contra la conducta del Gobernador de la provincia negándose á reponerle en sus cargos, se acordó manifestar á dicha Autoridad que la Comision tiene evacuado antes de ahora informe acerca de los extremos que comprende la instancia.

No habiéndose cumplido por el Ayuntamiento de Boñar el acuerdo de esta Comision de 15 de Octubre última ordenándole hiciera pago á D. Roque G. Reyero, de 59 escudos 375 milésimas que le adeuda como Secretario que fué del Municipio, quedó resuelto conmutar aquel de nuevo al Sr. Gobernador, á fin que haga cumplirle inmediatamente, comunicando al Alcalde en la multa de 25 pesetas que se le exigirá sino verifica el pago sin demora alguna.

Cumplidos por el Ayuntamiento de Solo y Amio los requisitos establecidos en los artículos 37 de la ley municipal y 47 de la electoral, quedó aprobada la

nueva division que propone, suspendiéndose en su consecuencia las secciones electorales de Villarente y Villapodambre, que se agregarán la primera al colegio de Solo y Amio y la segunda á la de Canales, debiendo remitirse el expediente al Sr. Gobernador á los fines establecidos en dicho art. 47 de la ley electoral.

Acreditadas las circunstancias de reglamento por Vicente Carro, vecino de esta ciudad y Ballasar-García Robla, de Bobia, les fueron concedidos los socorros que solicitan para atender á la incontinencia de sus hijos.

Fueron aprobadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Lencara de los años de 1882 al de 1867 68 inclusivos, previo el reintegro en la última de tres escudos datados indebidamente por sustruccion á un puéblito. Lo fueron igualmente sin reparo algunas de Fresnado y Paramo del Sil del presupuesto de 1870 á 1871.

Ofraciendo reparos é lexámen y censura las de Chozas de Abajo respectivas al ejercicio de 1870 á 1871, se acordó dirigir el oportuno pliego de cargo á los cuenta-dantes para su solvencia dentro del término de 10 dias.

En vista de la nueva reclamacion promovida por D. Pedro Perez, Alcalde saliente de Cea, para que se le obligue al Ayuntamiento al reintegro de las cantidades que se le exigieron indebidamente y a que le reciba las listas de descubiertos, se acordó estar á lo resuelto en la anterior sesion respecto del primer extremo, y en cuanto al segundo ordenar al Alcalde reciba dichas listas para proceder á su recaudacion, debiendo dease luego entregarse al reclamante los documentos de su pertenencia que existen en Secretaría.

Ateuidas las circunstancias de Maria Perez, viuda, vecina del Puente del Castro, quien ademas de su extrema pobreza cuenta cuatro hijos de menor edad, uno de ellos imposibilitado y otro en lactancia, aunque pasa de la edad reglamentaria, se acordó concenterla por lo que resta del año actual un socorro de cuatro pesetas mensuales con cargo al Hospicio de Leon, desestimandose la admision del niño imposibilitado en el establecimiento.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal para el año económico de 1873 á 1874, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

- Arganza.
- Borrenes.
- Paramo del Sil.
- Sariegos.
- Vegaquemada.

JUZGADOS.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los de igual clase, á las demás autoridades y agentes de la policia judicial

de la Nacion española, hago saber: que en causa criminal de oficio publicado en este Juzgado sobre hurto de caballerías de la pertenencia de Felipe Domínguez Lopez, de esta vecindad, por tres hombres desconocidos que montaban una caballería mayor y otra menor, se ha mandado en providencia de este día que se proceda á la busca de las caballerías hurtadas, cuyas señas se expresan é continuacion, y en caso de ser halladas, se conduzcan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen; y en nombre de la Nacion española exhorto y requiero á los Sres. Jueces antes mencionados, á las demás autoridades y funcionarios de policia judicial, á fin de que donde quiera que sean halladas dichas caballerías hurtadas las remitan á este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren para los fines que procedan, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Benavente á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Antonio Suarez.—José Tejelador Ilustr.

SEÑAS DE LAS CABALLERIAS HURTADAS.

Una yegua pelo rojo, con una mancha de pelo blanco ó canoso sobre el lomo ó costillar, de seis cuartas de alzada ó algo mas, cabeza amarillenta y bastante chabla, de edad desconocida por haber cerrado, negra la crin, las cuartillas rasegran alguna cosa, ha sido herrada de las manos, conservando restos de las herraduras, pero nunca lo ha sido de las patas; se presume esté preñada.

Una perra de diez y siete meses de edad, pelo rojo sin manchas un otro color, de unas seis-cuartas de alzada.

D. Venancio Mernéndano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Pichel, un tal D. Ramon y otros treinta y seis hombres que aquellos capitaneaban, declarados procesados como presuntos autores de rebelion é incendio de los libros del registro civil del municipio de Barjos, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de la Nacion, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion de los citados sujetos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villafranca del Bierzo á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Venancio Mernéndano.—Por O. de S. S., Angel Alvarez.

ANUNCIOS.

El día 14 del corriente desamaron el pueblo de Villavea una yegua roja, con una estrella en la frente, cuartillas blancas en el costillar, alzada 6 cuartas y 4 dedos, currada. La persona que supe su paradero, dará razon á su dueño Apudrosio Redondo, vecino de dicho pueblo, quien abonara los gastos causados y gratificará.